

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **4**

Fecha Estado: 19/01/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120120057400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JOHN F KENNEDY	HUMBERTO ANIBAL - CORREA PEREZ	Auto de traslado liquidación DE LA LIQUIDACION PRESENTADA POR LA PARTE ACTORA SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR TRES DIAS.	18/01/2021		
05266400300120130009400	Ejecutivo Mixto	NICOLAS ELY - HOYOS GIRALDO	CARLOS ALBERTO - MESA MANJARREZ	El Despacho Resuelve: 1) DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR TRES DIAS. 2) SE REQUIERE AL PERITO AVALUADOR DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA MEDIDA CAUTELAR.	18/01/2021		
05266400300120160010800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREARCOOP	NURY DEL SOCORRO - SANCHEZ ALVAREZ	El Despacho Resuelve: DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE ACTORA, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR TRES DIAS.	18/01/2021		
05266400300120160041700	Ejecutivo con Título Prendario	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	OSCAR LEONEL - ROJAS GONZALEZ	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO POR PAGO.	18/01/2021		
05266400300120170005900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	TRANSPORTES EL TESORO S.A.S	El Despacho Resuelve: ORDENA REMITIR EXPEDIENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.	18/01/2021		
05266400300120180019200	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	WILSON ARTURO GIRALDO ARCILA	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO POR PAGO.	18/01/2021		
05266400300120180052600	Ejecutivo Singular	TERMILLANTAS S.A.	TRANSPORTES EL TESORO S.A.S	El Despacho Resuelve: ORDENA REMITIR EXPEDIENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.-	18/01/2021		
05266400300120180055900	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	OSCAR JAVIER ARANGO POSADA	El Despacho Resuelve: DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES DIAS.	18/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120180109100	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S	MARIA ALEJANDRA OCAMPO PEREZ	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO POR PAGO.	18/01/2021		
05266400300120190017800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TRANSPORTES EL TESORO S.A.S	El Despacho Resuelve: ORDENA REMITIR EXPEDIENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, MEDELLIN.	18/01/2021		
05266400300120190119700	Ejecutivo Singular	ANTONIO DE JESUS - VILLADA HENAO	ALBA ROCIO - MONCADA GOMEZ	Auto de traslado liquidación DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR TRES DIAS.	18/01/2021		
05266400300120200058700	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA	ROCIO -MARMOLEJO RAMIREZ	El Despacho Resuelve: 1) RESUELVE PETICIONES 2) SE DA POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA. 3) SE SUSPENDE PROCESO POR SEIS MESES.	18/01/2021		
05266400300120200087800	Tutelas	ARMANDO DE JESUS VANEGAS VELEZ	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA ESTRELLA	Auto concediendo impugnación CONCEDE	18/01/2021		
05266400300120200087800	Tutelas	ARMANDO DE JESUS VANEGAS VELEZ	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA ESTRELLA	El Despacho Resuelve: CONCEDE IMPUGNACION.	18/01/2021		
05266400300120200090300	Tutelas	JESUS ALONSO VALENCIA MARIN	MUNICIPIO DE ITAGUI	Auto concediendo impugnación CONCEDE	18/01/2021		
05266400300120200090300	Tutelas	JESUS ALONSO VALENCIA MARIN	MUNICIPIO DE ITAGUI	El Despacho Resuelve: CONCEDE IMPUGNACION.	18/01/2021		
05266400300120200091900	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA	MARIA DE LAS MERCEDES IBARRA MONTOYA	Remite Por Competencia A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGAFO	18/01/2021		
05266400300120200092200	Tutelas	WILLIAM JAIRO OTALVARO OCHOA	BANCOLOMBIA	Auto concediendo impugnación CONCEDE	18/01/2021		
05266400300120200092200	Tutelas	WILLIAM JAIRO OTALVARO OCHOA	BANCOLOMBIA	El Despacho Resuelve: CONCEDE IMPUGNACION.	18/01/2021		
05266400300120210001200	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	ANDRES FERNANDO ZULUAGA GIRALDO	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al co SE REMITE A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO	18/01/2021		
05266400300120210001400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA INES CARVAJAL DE SILDARRIAGA	Remite Por Competencia A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO	18/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120210001600	Verbal Sumario	MI LUGAR INMOBILIARIO	JORGE EDUARDO - GALINDO OSPINA	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al co A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO	18/01/2021		
05266400300120210001800	Ejecutivo Singular	COFIJURIDICO	JAIRO DE JESUS LONDOÑO BUSTAMANTE	Remite Por Competencia A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO	18/01/2021		
05266400300120210002000	Ejecutivo Singular	COFIJURIDICO	LINA MARÍA - ARANGO NARVAEZ	Remite Por Competencia A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO	18/01/2021		
05266400300120210002600	Verbal Sumario	MI LUGAR INMOBILIARIO	JUAN BERNARDO VALENCIA VELEZ	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al co A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO	18/01/2021		
05266400300120210002900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA ABADIA PRIMERA ETAPA P.H.	MIRIAM - TABARES DE CORREA	Remite Por Competencia A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO	18/01/2021		
05266400300120210003000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	GLORIA CRISTINA CLAVIJO QUICENO	Remite Por Competencia A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO	18/01/2021		
05266400300120210003300	Ejecutivo Singular	ESTEBAN SILVA VILLA	PARQUE RESIDENCIAL LA ALQUERIA SAN ISIDRO P.H.	Remite Por Competencia A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO	18/01/2021		
05266400300120210003400	Tutelas	JUAN SEBASTIAN GARCIA VALENCIA	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SABANETA	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA	18/01/2021		
05266400300120210003700	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR SEPIA P.H.	ASDRUBAL DE JESUS FRANCO MORALES	Remite Por Competencia A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO	18/01/2021		
05266400375120140009400	Ejecutivo Singular	CREARCOOP	HECTOR HAROLD - CONGOTE VELASQUEZ	El Despacho Resuelve: DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR TRES DIAS.	18/01/2021		

ESTADO No. 4		Fecha Estado: 19/01/2021				Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/01/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2012 00574 00

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

De la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual asciende a la suma de \$2.792.808.37 (capital más intereses), se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.04 hoy 19/01/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

☐ℓo_☐i→



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2013 00094 00

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

De la revisión del dictamen pericial, se tiene que el perito no adjunta el avalúo catastral del mismo, por lo que previo a resolver lo pertinente, se le requiere para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.04 hoy 19/01/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

□/□□→



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2013 00094 00

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

De la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual asciende a la suma de \$73.406.374.41 (capital más intereses), se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.04 hoy 19/01/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

□ℓo.□→



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 751– 2014 00094 00

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.04 hoy 19/01/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

☐ℓo_☐i→



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2016 00108 00

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

De la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual asciende a la suma de \$15.443.209.77 (capital más intereses), se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.04 hoy 19/01/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

☐ℓo_☐i→

AUTO INTERLOCUTORIO	0026
RADICADO	05266 – 40 – 03 – 001 – 2016– 00417 00
REFERENCIA:	EJECUTIVO PRENDARIO (mínima)
DEMANDANTE	COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO	OSCAR LEONEL ROJAS GONZALEZ
TEMA:	TERMINA PROCESO POR PAGO CANCELA EMBARGO TIENE EN CUENTA REMANENTES Y COACTIVO.

con fallo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

CONSIDERACIONES

Tal como se solicita y por ser procedente, el Despacho accederá a la terminación del proceso por pago, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas, pero teniendo en cuenta el embargo de remanentes y el coactivo.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN se da por terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena la cancelación de las medidas decretadas en este proceso, como es el embargo del vehículo de placas KMR684 de propiedad del demandado, señor Oscar Leonel Rojas González, pero con la advertencia de que dicha medida cautelar sigue vigente, es decir, se repite el vehículo de placas KMR684 queda por cuenta del proceso ejecutivo instaurado por BANCO PICHINCHA S.A con NIT. 890200756-7 contra el señor OSCAR LEONEL ROJAS GONZALEZ con CC. 79710731 Rdo. 2015-00807 que se tramita ante éste juzgado, ello en atención al oficio 2194 de septiembre doce de dos mil dieciséis que embarga remanentes y, es de anotar, que en dicho proceso debe tenerse en cuenta también la prelación de embargos como es el embargo COACTIVO, concurrencia de embargos respecto al vehículo citado para el proceso ADMINISTRATIVO COACTIVO promovido por la Secretaría de Movilidad

AUTO INTERLOCUTORIO –

de Medellín ordenado por la misma bajo el radicado o resolución 1308201700000000623665 , según oficio SME-6238 de noviembre 16 de 2018.-

TERCERO: No se acepta la renuncia a términos, traslados y ejecutorias.

CUARTO: No hay especial condena en costas para la parte demandante.

QUINTO: Previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.04 hoy 19/01/21 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2017 00059 00

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

En atención al escrito anterior y, toda vez que mediante auto 610-002505 de noviembre doce de dos mil veinte, la Superintendencia de Sociedades ordena la liquidación por judicial simplificada de la Sociedad TRANSPORTES EL TESORO SAS con NIT. 900333984 – 6, se ordena remitir el presente expediente a dicha entidad para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.04 hoy 19/01/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

□ℓ◦_□→

AUTO INTERLOCUTORIO	0029
RADICADO	05266 – 40 – 03 – 001 – 2018– 00192 00
REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPANTEX
DEMANDADO	MARISOL GIRALDO ARCILA Y WILSON A. GIRALDO ARCILA
TEMA:	TERMINA PROCESO POR PAGO CANCELA EMBARGO

con sentencia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

CONSIDERACIONES

Toda vez que con las retenciones efectuadas a la parte demandada, se cubre el valor de la obligación, como es capital, intereses y costas, es procedente dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso y levantando las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN se da por terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena la cancelación de las medidas decretadas. Oficiese con tal fin.

TERCERO: Se ordena entregar a la parte demandante los dineros consignados hasta la satisfacción del crédito y a la parte demandada el excedente que pueda quedar, previa revisión de que no exista constancia de embargo de remanentes.

CUARTO: No hay especial condena en costas para la parte demandante.

AUTO INTERLOCUTORIO –

QUINTO: Previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por
estados electrónicos en la página web de
la rama judicial No.04 hoy 19/01/21 a las
8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las
05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO	0027
RADICADO	05266 – 40 – 03 – 001 – 2018 – 00264 00
REFERENCIA:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	CONFIAR.
DEMANDADO	SOCIEDAD MULTIASISTENCIA TRANSPORTES S.A.S. Y GLORIA MARITZA MORA GONZALEZ.
TEMA:	TERMINA PROCESO POR PAGO CANCELA EMBARGOS

sin fallo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

CONSIDERACIONES

Tal como se solicita y por ser procedente, el Despacho accederá a la terminación del proceso por pago, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN se da por terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Oficiése con tal fin a la Cámara de Comercio del Aburra Sur, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá norte y zona centro y, al Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado Antioquia.

TERCERO: En caso de existir dineros y tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante, éstos se entregarán a la parte demandada.

AUTO INTERLOCUTORIO –

CUARTO: No hay especial condena en costas para la parte demandante.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos, traslados y ejecutorias.

SEXTO: Previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

CUMPLASE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.
JUEZ

□ℓo.□→



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2018 00526 00

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

En atención al escrito anterior y, toda vez que mediante auto 610-002505 de noviembre doce de dos mil veinte, la Superintendencia de Sociedades ordena la liquidación por judicial simplificada de la Sociedad TRANSPORTES EL TESORO SAS con NIT. 900333984 – 6, se ordena remitir el presente expediente a dicha entidad para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.04 hoy 19/01/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

□ℓ◦_□→

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2018 00559 00

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual asciende a la suma de \$126.145.556.33 (capital más intereses), se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.04 hoy 19/01/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

☐ℓo_☐i→

AUTO INTERLOCUTORIO	0028
RADICADO	05266 – 40 – 03 – 001 – 2018– 01091 00
REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SISTECREDITO S.A.S
DEMANDADO	ALEJANDRA OCAMPO PEREZ
TEMA:	TERMINA PROCESO POR PAGO CANCELA EMBARGO

con sentencia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

CONSIDERACIONES

Tal como se solicita y por ser procedente, el Despacho accederá a la terminación del proceso por pago, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas. (Artículo 461 del Código General del Proceso).-

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN se da por terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena la cancelación de las medidas decretadas. Oficiese con tal fin a Almacenes Éxito.

TERCERO: Una vez revisado el portal bancario de los depósitos judiciales, se tiene que hay varias retenciones de salario que suman \$1.403.289.70, es por ello, que se requiere a la apoderada de la parte demandante a fin de que se sirva indicar en forma clara y puntual, a quien debe entregársele dichos dineros.

CUARTO: No hay especial condena en costas para la parte demandante.

AUTO INTERLOCUTORIO –

QUINTO: Previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por
estados electrónicos en la página web de
la rama judicial No.04 hoy 19/01/21 a las
8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las
05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2019 00178 00

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

En atención al escrito anterior y, toda vez que mediante auto 610-002505 de noviembre doce de dos mil veinte, la Superintendencia de Sociedades ordena la liquidación por judicial simplificada de la Sociedad TRANSPORTES EL TESORO SAS con NIT. 900333984 – 6, se ordena remitir el presente expediente a dicha entidad para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.04 hoy 19/01/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

□ℓ◦_□→



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2019 01135 00
AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

Tal como se solicita y por ser procedente, se accede a lo solicitado y, se le hace saber al petente que ya el proceso fue creado en el portal del Banco Agrario de Colombia.

CUMPLASE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2019 01197 00

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

De la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual asciende a la suma de \$9.111.763.00 (capital más intereses), se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.04 hoy 19/01/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

☐ℓ○_☐ℓ→



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2020 00587 00

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

En atención al escrito anterior presentado por la apoderada de la parte demandante, se ordena no continuar con la presente ejecución por las obligaciones contenidas en los pagarés M026300105187602925000222148 y M026300105187602925000222130 toda vez que la parte demandada las pagó en su totalidad, pero es de advertir que el proceso sigue VIGENTE por las obligaciones que se derivan del contrato de arrendamiento LEASING M026300110234002929600105616.-

Tal como lo solicitan las partes se SUSPENDE el proceso de la referencia por el término de seis meses, toda vez según lo manifestado hubo un acuerdo de pago

Con fundamento en el artículo 301 del C. G. del Proceso, inciso 1º se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de la demandada, señora ROCIO MARMOLEJO RAMIREZ del auto de veintidós de octubre de dos mil veinte y seis de noviembre de dos mil veinte por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se presentó el escrito esto es doce de diciembre de dos mil veinte, Otorgándole tres días adicionales para retirar los traslados, contados a partir del día siguiente a la

AUTO DE SUSTANCIACIÓN –

fecha de radicación del documento, y una vez agotado se contarán los términos para contestar la demanda.-

No se acepta la renuncia a términos, traslados y ejecutorias del presente auto.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.04 hoy 19/01/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2020 00878 00
AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

En atención al escrito anterior y, por ser procedente, ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (reparto) de Envigado Antioquia, se concede la impugnación formulada por la parte accionante.

En firme el presente auto se ordena remitir las diligencias al Despacho indicado.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.04 hoy 19/01/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

□ℓo.□→



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2020 00903 00
AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

En atención al escrito anterior y, por ser procedente, ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (reparto) de Envigado Antioquia, se concede la impugnación formulada por la parte accionada.

En firme el presente auto se ordena remitir las diligencias al Despacho indicado.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.04 hoy 19/01/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

□ℓo.□→



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	10
Radicado	05266 40 03 001 2020 00919 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado (s)	MARIA DE LAS MERCEDES IBARRA MONTOYA
Tema y subtemas	DECLARA INCOMPETENCIA Y REMITE PROCESO A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Presentó el **BANCO PICHINCHA S.A.** demanda ejecutiva singular de mínima cuantía orientada hacia el cobro de una suma de dinero en contra de **MARIA DE LAS MERCEDES IBARRA MONTOYA**, como deudora de la obligación.

En ese orden de ideas y para efectos de la competencia, es imperativo considerar a primera vista todo lo relacionado con ello, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, de allí que se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 28 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula estas;

CONSIDERACIONES:

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos contemplados por el legislador es la falta de jurisdicción o de competencia, así como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido. (*Subrayas con intención*).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, “La competencia territorial se sujetará a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**¹. Si éste tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante, a menos que se trate de asuntos vinculados exclusivamente a uno de dichos domicilios, caso en el cual será competente el juez de éste. Cuando se carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. En los casos en los cuales se desconozca o no tenga residencia en el país, será competente el juez del domicilio¹ o de residencia del demandante.

Por su parte el artículo 90 ibídem señala que para los eventos que se evidencie la falta de jurisdicción o de competencia por parte del operador jurídico, será necesario que este declare su incompetencia y proceda a remitir el proceso ante la autoridad judicial, administrativa o de control que sea competente para que este avoque el conocimiento del mismo.

A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo Nro. PSSA15-10402 del 29 de octubre de 2015, artículo 78 Numeral 17, creó para el Municipio de Envigado un Juzgado de Pequeñas Causas, el cual por directrices del Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Administrativa le otorgó competencia para conocer de todos los asuntos o procesos de mínima cuantía que se presentaran dentro de la Jurisdicción política de las zonas 5 y 6 de Envigado, y mediante el acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018 se extendió la cobertura en la jurisdicción de la mencionada agencia judicial para que conociera también de asuntos de mínima cuantía de las zonas 3 y 4 de Envigado.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias se encuentra que el domicilio del demandado está ubicado dentro de esta jurisdicción política o territorial, esto es, **LA SEBASTIANA** que corresponde a la **ZONA 3**, de allí que este Despacho debe declararse incompetente para avocar conocimiento y proceder a remitir las presentes diligencias a la autoridad competente, para que proceda al trámite de que corresponde, esto es ante la Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado en el Municipio de Envigado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado,

¹ Fuero general.

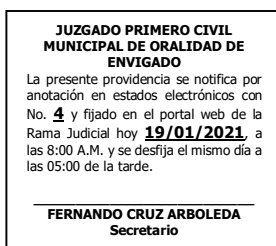
RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Juzgadora para adelantar el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Lo anterior conforme a la sentencia C-807 de 2009.

SEGUNDO. SE ORDENA de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 remitir por Secretaría las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Envigado, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado, por considerar que es a éste al que le compete conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2020 00922 00
AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

En atención al escrito anterior y, por ser procedente, ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (reparto) de Envigado Antioquia, se concede la impugnación formulada por la parte accionante.

En firme el presente auto se ordena remitir las diligencias al Despacho indicado.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.04 hoy 19/01/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

□ℓo.□→



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	11
Radicado	05266 40 03 001 2021 00012 00
Proceso	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante (s)	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.
Demandado (s)	ANDRÉS FERNANDO ZULUAGA GIRALDO Y VÍCTOR HERNÁN ZULUAGA GIRALDO
Tema y subtemas	DECLARA INCOMPETENCIA Y REMITE PROCESO A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Presentó **ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.** demanda declarativa orientada a la restitución de bien inmueble arrendado, en contra de **ANDRÉS FERNANDO ZULUAGA GIRALDO Y VÍCTOR HERNÁN ZULUAGA GIRALDO.**

En ese orden de ideas y para efectos de la competencia, es imperativo considerar a primera vista todo lo relacionado con ello, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, de allí que se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 28 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula estas;

CONSIDERACIONES:

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos contemplados por el legislador es la falta de jurisdicción o de competencia, así como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido. (*Subrayas con intención*).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el numeral 7 del art. 28 del C. G. P. “La competencia territorial se sujetará a las siguientes reglas:

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, **el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

Por su parte el artículo 90 *ibídem* señala que para los eventos que se evidencie la falta de jurisdicción o de competencia por parte del operador jurídico, será necesario que este declare su incompetencia y proceda a remitir el proceso ante la autoridad judicial, administrativa o de control que sea competente para que este avoque el conocimiento del mismo.

A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo Nro. PSSA15-10402 del 29 de octubre de 2015, artículo 78 Numeral 17, creó para el Municipio de Envigado un Juzgado de Pequeñas Causas, el cual por directrices del Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Administrativa le otorgó competencia para conocer de todos los asuntos o procesos de mínima cuantía que se presentaran dentro de la Jurisdicción política de las zonas 5 y 6 de Envigado, y mediante el acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018 se extendió la cobertura en la jurisdicción de la mencionada agencia judicial para que conociera también de asuntos de mínima cuantía de las zonas 3 y 4 de Envigado.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias se encuentra que el domicilio del demandado está ubicado dentro de esta jurisdicción política o territorial, esto es, **ZUÑIGA** que corresponde a la **ZONA 4**, de allí que este Despacho debe declararse incompetente para avocar conocimiento y proceder a remitir las presentes diligencias a la autoridad competente, para que proceda al trámite de que corresponde, esto es ante la Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado en el Municipio de Envigado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado,

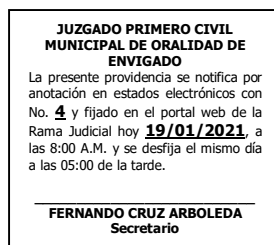
RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Juzgadora para adelantar el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Lo anterior conforme a la sentencia C-807 de 2009.

SEGUNDO. SE ORDENA de conformidad con el artículo 90 de la ley 1564 de 2012 remitir por Secretaria las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas de Envigado, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado, por considerar que es a éste al que le compete conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	12
Radicado	05266 40 03 001 2021 00014 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	MARIA INÉS CARVAJAL DE SALDARRIAGA
Tema y subtemas	DECLARA INCOMPETENCIA Y REMITE PROCESO A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Presentó **BANCOLOMBIA S.A.** demanda ejecutiva singular de mínima cuantía orientada hacia el cobro de una suma de dinero en contra de **MARIA INÉS CARVAJAL DE SALDARRIAGA**, como deudora de la obligación.

En ese orden de ideas y para efectos de la competencia, es imperativo considerar a primera vista todo lo relacionado con ello, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, de allí que se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 28 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula estas;

CONSIDERACIONES:

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos contemplados por el legislador es la falta de jurisdicción o de competencia, así como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido. (*Subrayas con intención*).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, “La competencia territorial se sujetará a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**¹. Si éste tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante, a menos que se trate de asuntos vinculados exclusivamente a uno de dichos domicilios, caso en el cual será competente el juez de éste. Cuando se carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. En los casos en los cuales se desconozca o no tenga residencia en el país, será competente el juez del domicilio¹ o de residencia del demandante.

Por su parte el artículo 90 ibídem señala que para los eventos que se evidencie la falta de jurisdicción o de competencia por parte del operador jurídico, será necesario que este declare su incompetencia y proceda a remitir el proceso ante la autoridad judicial, administrativa o de control que sea competente para que este avoque el conocimiento del mismo.

A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo Nro. PSSA15-10402 del 29 de octubre de 2015, artículo 78 Numeral 17, creó para el Municipio de Envigado un Juzgado de Pequeñas Causas, el cual por directrices del Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Administrativa le otorgó competencia para conocer de todos los asuntos o procesos de mínima cuantía que se presentaran dentro de la Jurisdicción política de las zonas 5 y 6 de Envigado, y mediante el acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018 se extendió la cobertura en la jurisdicción de la mencionada agencia judicial para que conociera también de asuntos de mínima cuantía de las zonas 3 y 4 de Envigado.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias se encuentra que el domicilio del demandado está ubicado dentro de esta jurisdicción política o territorial, esto es, **LA PRADERA** que corresponde a la **ZONA 5**, de allí que este Despacho debe declararse incompetente para avocar conocimiento y proceder a remitir las presentes diligencias a la autoridad competente, para que proceda al trámite de que corresponde, esto es ante la Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado en el Municipio de Envigado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado,

¹ Fuero general.

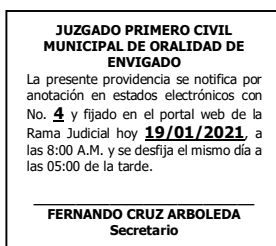
RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Juzgadora para adelantar el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Lo anterior conforme a la sentencia C-807 de 2009.

SEGUNDO. SE ORDENA de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 remitir por Secretaría las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Envigado, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado, por considerar que es a éste al que le compete conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	13
Radicado	05266 40 03 001 2021 00016 00
Proceso	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante (s)	MI LUGAR INMOBILIARIO Y/O MARÍA STEPHANIE HERNÁNDEZ
Demandado (s)	JORGE EDUARDO GALINDO OSPINA Y OTROS
Tema y subtemas	DECLARA INCOMPETENCIA Y REMITE PROCESO A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Presentó **MI LUGAR INMOBILIARIO Y/O MARÍA STEPHANIE HERNÁNDEZ** demanda declarativa orientada a la restitución de bien inmueble arrendado, en contra de **JORGE EDUARDO GALINDO OSPINA Y OTROS**.

En ese orden de ideas y para efectos de la competencia, es imperativo considerar a primera vista todo lo relacionado con ello, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, de allí que se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 28 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula estas;

CONSIDERACIONES:

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos contemplados por el legislador es la falta de jurisdicción o de competencia, así como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido. (*Subrayas con intención*).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el numeral 7 del art. 28 del C. G. P. “La competencia territorial se sujetará a las siguientes reglas:

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, **el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

Por su parte el artículo 90 *ibídem* señala que para los eventos que se evidencie la falta de jurisdicción o de competencia por parte del operador jurídico, será necesario que este declare su incompetencia y proceda a remitir el proceso ante la autoridad judicial, administrativa o de control que sea competente para que este avoque el conocimiento del mismo.

A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo Nro. PSSA15-10402 del 29 de octubre de 2015, artículo 78 Numeral 17, creó para el Municipio de Envigado un Juzgado de Pequeñas Causas, el cual por directrices del Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Administrativa le otorgó competencia para conocer de todos los asuntos o procesos de mínima cuantía que se presentaran dentro de la Jurisdicción política de las zonas 5 y 6 de Envigado, y mediante el acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018 se extendió la cobertura en la jurisdicción de la mencionada agencia judicial para que conociera también de asuntos de mínima cuantía de las zonas 3 y 4 de Envigado.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias se encuentra que el domicilio del demandado está ubicado dentro de esta jurisdicción política o territorial, esto es, **LA INMACULADA** que corresponde a la **ZONA 5**, de allí que este Despacho debe declararse incompetente para avocar conocimiento y proceder a remitir las presentes diligencias a la autoridad competente, para que proceda al trámite de que corresponde, esto es ante la Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado en el Municipio de Envigado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado,

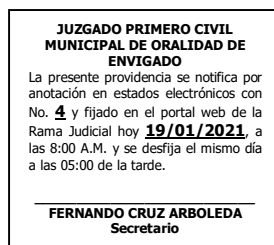
RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Juzgadora para adelantar el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Lo anterior conforme a la sentencia C-807 de 2009.

SEGUNDO. SE ORDENA de conformidad con el artículo 90 de la ley 1564 de 2012 remitir por Secretaria las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas de Envigado, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado, por considerar que es a éste al que le compete conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	14
Radicado	05266 40 03 001 2021 00018 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	COFIJURÍDICO
Demandado (s)	JAIRO DE JESÚS LONDOÑO BUSTAMANTE
Tema y subtemas	DECLARA INCOMPETENCIA Y REMITE PROCESO A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Presentó **COFIJURÍDICO** demanda ejecutiva singular de mínima cuantía orientada hacia el cobro de una suma de dinero en contra de **JAIRO DE JESÚS LONDOÑO BUSTAMANTE**, como parte deudora de la obligación.

En ese orden de ideas y para efectos de la competencia, es imperativo considerar a primera vista todo lo relacionado con ello, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, de allí que se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 28 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula estas;

CONSIDERACIONES:

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos contemplados por el legislador es la falta de jurisdicción o de competencia, así como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido. (*Subrayas con intención*).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, “La competencia territorial se sujetará a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**¹. Si éste tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante, a menos que se trate de asuntos vinculados exclusivamente a uno de dichos domicilios, caso en el cual será competente el juez de éste. Cuando se carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. En los casos en los cuales se desconozca o no tenga residencia en el país, será competente el juez del domicilio¹ o de residencia del demandante.

Por su parte el artículo 90 ibídem señala que para los eventos que se evidencie la falta de jurisdicción o de competencia por parte del operador jurídico, será necesario que este declare su incompetencia y proceda a remitir el proceso ante la autoridad judicial, administrativa o de control que sea competente para que este avoque el conocimiento del mismo.

A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo Nro. PSSA15-10402 del 29 de octubre de 2015, artículo 78 Numeral 17, creó para el Municipio de Envigado un Juzgado de Pequeñas Causas, el cual por directrices del Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Administrativa le otorgó competencia para conocer de todos los asuntos o procesos de mínima cuantía que se presentaran dentro de la Jurisdicción política de las zonas 5 y 6 de Envigado, y mediante el acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018 se extendió la cobertura en la jurisdicción de la mencionada agencia judicial para que conociera también de asuntos de mínima cuantía de las zonas 3 y 4 de Envigado.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias se encuentra que el domicilio del demandado está ubicado dentro de esta jurisdicción política o territorial, esto es, **URIBE ÁNGEL** que corresponde a la **ZONA 3**, de allí que este Despacho debe declararse incompetente para avocar conocimiento y proceder a remitir las presentes diligencias a la autoridad competente, para que proceda al trámite de que corresponde, esto es ante la Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado en el Municipio de Envigado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado,

¹ Fuero general.

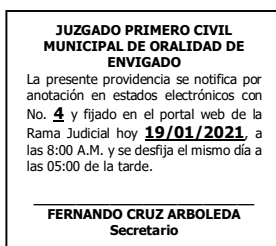
RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Juzgadora para adelantar el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Lo anterior conforme a la sentencia C-807 de 2009.

SEGUNDO. SE ORDENA de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 remitir por Secretaría las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Envigado, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado, por considerar que es a éste al que le compete conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	15
Radicado	05266 40 03 001 2021 00020 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	COFIJURÍDICO
Demandado (s)	LINA MARÍA ARANGO NARVAEZ
Tema y subtemas	DECLARA INCOMPETENCIA Y REMITE PROCESO A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Presentó **COFIJURÍDICO** demanda ejecutiva singular de mínima cuantía orientada hacia el cobro de una suma de dinero en contra de **LINA MARÍA ARANGO NARVAEZ**, como parte deudora de la obligación.

En ese orden de ideas y para efectos de la competencia, es imperativo considerar a primera vista todo lo relacionado con ello, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, de allí que se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 28 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula estas;

CONSIDERACIONES:

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos contemplados por el legislador es la falta de jurisdicción o de competencia, así como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido. (*Subrayas con intención*).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, “La competencia territorial se sujetará a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**¹. Si éste tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante, a menos que se trate de asuntos vinculados exclusivamente a uno de dichos domicilios, caso en el cual será competente el juez de éste. Cuando se carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. En los casos en los cuales se desconozca o no tenga residencia en el país, será competente el juez del domicilio¹ o de residencia del demandante.

Por su parte el artículo 90 ibídem señala que para los eventos que se evidencie la falta de jurisdicción o de competencia por parte del operador jurídico, será necesario que este declare su incompetencia y proceda a remitir el proceso ante la autoridad judicial, administrativa o de control que sea competente para que este avoque el conocimiento del mismo.

A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo Nro. PSSA15-10402 del 29 de octubre de 2015, artículo 78 Numeral 17, creó para el Municipio de Envigado un Juzgado de Pequeñas Causas, el cual por directrices del Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Administrativa le otorgó competencia para conocer de todos los asuntos o procesos de mínima cuantía que se presentaran dentro de la Jurisdicción política de las zonas 5 y 6 de Envigado, y mediante el acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018 se extendió la cobertura en la jurisdicción de la mencionada agencia judicial para que conociera también de asuntos de mínima cuantía de las zonas 3 y 4 de Envigado.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias se encuentra que el domicilio del demandado está ubicado dentro de esta jurisdicción política o territorial, esto es, **URIBE ÁNGEL** que corresponde a la **ZONA 3**, de allí que este Despacho debe declararse incompetente para avocar conocimiento y proceder a remitir las presentes diligencias a la autoridad competente, para que proceda al trámite de que corresponde, esto es ante la Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado en el Municipio de Envigado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado,

¹ Fuero general.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Juzgadora para adelantar el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Lo anterior conforme a la sentencia C-807 de 2009.

SEGUNDO. SE ORDENA de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 remitir por Secretaría las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Envigado, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado, por considerar que es a éste al que le compete conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **4** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **19/01/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	16
Radicado	05266 40 03 001 2021 00026 00
Proceso	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante (s)	MI LUGAR INMOBILIARIO Y/O MARÍA STEPHANIE HERNÁNDEZ
Demandado (s)	JUAN BERNARDO VALENCIA Y OTRO
Tema y subtemas	DECLARA INCOMPETENCIA Y REMITE PROCESO A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Presentó **MI LUGAR INMOBILIARIO Y/O MARÍA STEPHANIE HERNÁNDEZ** demanda declarativa orientada a la restitución de bien inmueble arrendado, en contra de **JUAN BERNARDO VALENCIA Y OTRO**.

En ese orden de ideas y para efectos de la competencia, es imperativo considerar a primera vista todo lo relacionado con ello, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, de allí que se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 28 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula estas;

CONSIDERACIONES:

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos contemplados por el legislador es la falta de jurisdicción o de competencia, así como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido. (*Subrayas con intención*).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el numeral 7 del art. 28 del C. G. P. “La competencia territorial se sujetará a las siguientes reglas:

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, **el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

Por su parte el artículo 90 *ibídem* señala que para los eventos que se evidencie la falta de jurisdicción o de competencia por parte del operador jurídico, será necesario que este declare su incompetencia y proceda a remitir el proceso ante la autoridad judicial, administrativa o de control que sea competente para que este avoque el conocimiento del mismo.

A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo Nro. PSSA15-10402 del 29 de octubre de 2015, artículo 78 Numeral 17, creó para el Municipio de Envigado un Juzgado de Pequeñas Causas, el cual por directrices del Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Administrativa le otorgó competencia para conocer de todos los asuntos o procesos de mínima cuantía que se presentaran dentro de la Jurisdicción política de las zonas 5 y 6 de Envigado, y mediante el acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018 se extendió la cobertura en la jurisdicción de la mencionada agencia judicial para que conociera también de asuntos de mínima cuantía de las zonas 3 y 4 de Envigado.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias se encuentra que el domicilio del demandado está ubicado dentro de esta jurisdicción política o territorial, esto es, **LA INMACULADA** que corresponde a la **ZONA 5**, de allí que este Despacho debe declararse incompetente para avocar conocimiento y proceder a remitir las presentes diligencias a la autoridad competente, para que proceda al trámite de que corresponde, esto es ante la Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado en el Municipio de Envigado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado,

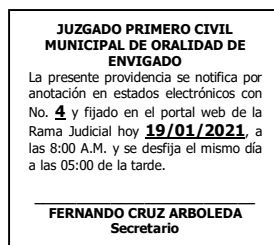
RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Juzgadora para adelantar el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Lo anterior conforme a la sentencia C-807 de 2009.

SEGUNDO. SE ORDENA de conformidad con el artículo 90 de la ley 1564 de 2012 remitir por Secretaria las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas de Envigado, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado, por considerar que es a éste al que le compete conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	17
Radicado	05266 40 03 001 2021 00029 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	URBANIZACIÓN CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA ABADÍA P.H.
Demandado (s)	JOSE FERNANDO CORREA HINCAPIÉ Y MIRIAN TABARES DE CORREA
Tema y subtemas	DECLARA INCOMPETENCIA Y REMITE PROCESO A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Presentó **URBANIZACIÓN CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA ABADÍA P.H.** demanda ejecutiva singular de mínima cuantía orientada hacia el cobro de una suma de dinero en contra de **JOSE FERNANDO CORREA HINCAPIÉ Y MIRIAN TABARES DE CORREA**, como parte deudora de la obligación.

En ese orden de ideas y para efectos de la competencia, es imperativo considerar a primera vista todo lo relacionado con ello, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, de allí que se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 28 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula estas;

CONSIDERACIONES:

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos contemplados por el legislador es la falta de jurisdicción o de competencia, así como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido. (*Subrayas con intención*).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, “La competencia territorial se sujetará a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**”. Si éste tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante, a menos que se trate de asuntos vinculados exclusivamente a uno de dichos domicilios, caso en el cual será competente el juez de éste. Cuando se carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. En los casos en los cuales se desconozca o no tenga residencia en el país, será competente el juez del domicilio¹ o de residencia del demandante.

Por su parte el artículo 90 ibídem señala que para los eventos que se evidencie la falta de jurisdicción o de competencia por parte del operador jurídico, será necesario que este declare su incompetencia y proceda a remitir el proceso ante la autoridad judicial, administrativa o de control que sea competente para que este avoque el conocimiento del mismo.

A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo Nro. PSSA15-10402 del 29 de octubre de 2015, artículo 78 Numeral 17, creó para el Municipio de Envigado un Juzgado de Pequeñas Causas, el cual por directrices del Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Administrativa le otorgó competencia para conocer de todos los asuntos o procesos de mínima cuantía que se presentaran dentro de la Jurisdicción política de las zonas 5 y 6 de Envigado, y mediante el acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018 se extendió la cobertura en la jurisdicción de la mencionada agencia judicial para que conociera también de asuntos de mínima cuantía de las zonas 3 y 4 de Envigado.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias se encuentra que el domicilio del demandado está ubicado dentro de esta jurisdicción política o territorial, esto es, **ZUÑIGA** que corresponde a la **ZONA 4**, de allí que este Despacho debe declararse incompetente para avocar conocimiento y proceder a remitir las presentes diligencias a la autoridad competente, para que proceda al trámite de que corresponde, esto es ante la Juez de Pequeñas Causas y

¹ Fuero general.

Competencias Múltiples, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado en el Municipio de Envigado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado,

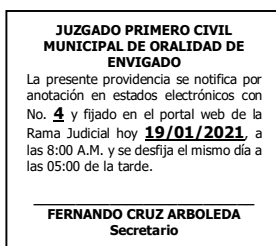
RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Juzgadora para adelantar el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Lo anterior conforme a la sentencia C-807 de 2009.

SEGUNDO. SE ORDENA de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 remitir por Secretaría las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Envigado, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado, por considerar que es a éste al que le compete conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	18
Radicado	05266 40 03 001 2021 00030 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado (s)	GLORIA CRISTINA CLAVIJO QUICENO
Tema y subtemas	DECLARA INCOMPETENCIA Y REMITE PROCESO A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Presentó **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** demanda ejecutiva singular de mínima cuantía orientada hacia el cobro de una suma de dinero en contra de **GLORIA CRISTINA CLAVIJO QUICENO**, como parte deudora de la obligación.

En ese orden de ideas y para efectos de la competencia, es imperativo considerar a primera vista todo lo relacionado con ello, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, de allí que se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 28 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula estas;

CONSIDERACIONES:

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos contemplados por el legislador es la falta de jurisdicción o de competencia, así como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido. (*Subrayas con intención*).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, “La competencia territorial se sujetará a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**¹. Si éste tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante, a menos que se trate de asuntos vinculados exclusivamente a uno de dichos domicilios, caso en el cual será competente el juez de éste. Cuando se carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. En los casos en los cuales se desconozca o no tenga residencia en el país, será competente el juez del domicilio¹ o de residencia del demandante.

Por su parte el artículo 90 ibídem señala que para los eventos que se evidencie la falta de jurisdicción o de competencia por parte del operador jurídico, será necesario que este declare su incompetencia y proceda a remitir el proceso ante la autoridad judicial, administrativa o de control que sea competente para que este avoque el conocimiento del mismo.

A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo Nro. PSSA15-10402 del 29 de octubre de 2015, artículo 78 Numeral 17, creó para el Municipio de Envigado un Juzgado de Pequeñas Causas, el cual por directrices del Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Administrativa le otorgó competencia para conocer de todos los asuntos o procesos de mínima cuantía que se presentaran dentro de la Jurisdicción política de las zonas 5 y 6 de Envigado, y mediante el acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018 se extendió la cobertura en la jurisdicción de la mencionada agencia judicial para que conociera también de asuntos de mínima cuantía de las zonas 3 y 4 de Envigado.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias se encuentra que el domicilio del demandado está ubicado dentro de esta jurisdicción política o territorial, esto es, **LA PRADERA** que corresponde a la **ZONA 5**, de allí que este Despacho debe declararse incompetente para avocar conocimiento y proceder a remitir las presentes diligencias a la autoridad competente, para que proceda al trámite de que corresponde, esto es ante la Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado en el Municipio de Envigado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado,

¹ Fuero general.

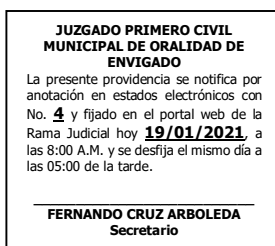
RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Juzgadora para adelantar el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Lo anterior conforme a la sentencia C-807 de 2009.

SEGUNDO. SE ORDENA de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 remitir por Secretaría las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Envigado, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado, por considerar que es a éste al que le compete conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	19
Radicado	05266 40 03 001 2021 00033 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	ESTEBAN SILVA VILLA
Demandado (s)	PARQUE RESIDENCIAL LA ALQUERÍA DE SAN ISIDRO P.H.
Tema y subtemas	DECLARA INCOMPETENCIA Y REMITE PROCESO A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Presentó **ESTEBAN SILVA VILLA** demanda ejecutiva singular de mínima cuantía orientada hacia el cobro de una suma de dinero en contra de **PARQUE RESIDENCIAL LA ALQUERÍA DE SAN ISIDRO P.H.**, como parte deudora de la obligación.

En ese orden de ideas y para efectos de la competencia, es imperativo considerar a primera vista todo lo relacionado con ello, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, de allí que se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 28 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula estas;

CONSIDERACIONES:

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos contemplados por el legislador es la falta de jurisdicción o de competencia, así como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido. (*Subrayas con intención*).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, “La competencia territorial se sujetará a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**¹. Si éste tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante, a menos que se trate de asuntos vinculados exclusivamente a uno de dichos domicilios, caso en el cual será competente el juez de éste. Cuando se carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. En los casos en los cuales se desconozca o no tenga residencia en el país, será competente el juez del domicilio¹ o de residencia del demandante.

Por su parte el artículo 90 ibídem señala que para los eventos que se evidencie la falta de jurisdicción o de competencia por parte del operador jurídico, será necesario que este declare su incompetencia y proceda a remitir el proceso ante la autoridad judicial, administrativa o de control que sea competente para que este avoque el conocimiento del mismo.

A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo Nro. PSSA15-10402 del 29 de octubre de 2015, artículo 78 Numeral 17, creó para el Municipio de Envigado un Juzgado de Pequeñas Causas, el cual por directrices del Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Administrativa le otorgó competencia para conocer de todos los asuntos o procesos de mínima cuantía que se presentaran dentro de la Jurisdicción política de las zonas 5 y 6 de Envigado, y mediante el acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018 se extendió la cobertura en la jurisdicción de la mencionada agencia judicial para que conociera también de asuntos de mínima cuantía de las zonas 3 y 4 de Envigado.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias se encuentra que el domicilio del demandado está ubicado dentro de esta jurisdicción política o territorial, esto es, **LA PRADERA** que corresponde a la **ZONA 5**, de allí que este Despacho debe declararse incompetente para avocar conocimiento y proceder a remitir las presentes diligencias a la autoridad competente, para que proceda al trámite de que corresponde, esto es ante la Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado en el Municipio de Envigado.

¹ Fuero general.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado,

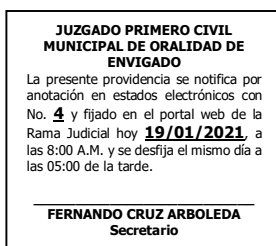
RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Juzgadora para adelantar el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Lo anterior conforme a la sentencia C-807 de 2009.

SEGUNDO. SE ORDENA de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 remitir por Secretaría las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Envigado, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado, por considerar que es a éste al que le compete conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	20
Radicado	05266 40 03 001 2021 00037 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	CONJUNTO MULTIFAMILIAR SEPIA P.H.
Demandado (s)	ASDRUBAL DE JESÚS FRANCO MORALES
Tema y subtemas	DECLARA INCOMPETENCIA Y REMITE PROCESO A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Presentó **CONJUNTO MULTIFAMILIAR SEPIA P.H.** demanda ejecutiva singular de mínima cuantía orientada hacia el cobro de una suma de dinero en contra de **ASDRUBAL DE JESÚS FRANCO MORALES**, como parte deudora de la obligación.

En ese orden de ideas y para efectos de la competencia, es imperativo considerar a primera vista todo lo relacionado con ello, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, de allí que se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 28 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula estas;

CONSIDERACIONES:

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos contemplados por el legislador es la falta de jurisdicción o de competencia, así como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido. (*Subrayas con intención*).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, “La competencia territorial se sujetará a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**¹. Si éste tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante, a menos que se trate de asuntos vinculados exclusivamente a uno de dichos domicilios, caso en el cual será competente el juez de éste. Cuando se carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. En los casos en los cuales se desconozca o no tenga residencia en el país, será competente el juez del domicilio¹ o de residencia del demandante.

Por su parte el artículo 90 ibídem señala que para los eventos que se evidencie la falta de jurisdicción o de competencia por parte del operador jurídico, será necesario que este declare su incompetencia y proceda a remitir el proceso ante la autoridad judicial, administrativa o de control que sea competente para que este avoque el conocimiento del mismo.

A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo Nro. PSSA15-10402 del 29 de octubre de 2015, artículo 78 Numeral 17, creó para el Municipio de Envigado un Juzgado de Pequeñas Causas, el cual por directrices del Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Administrativa le otorgó competencia para conocer de todos los asuntos o procesos de mínima cuantía que se presentaran dentro de la Jurisdicción política de las zonas 5 y 6 de Envigado, y mediante el acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018 se extendió la cobertura en la jurisdicción de la mencionada agencia judicial para que conociera también de asuntos de mínima cuantía de las zonas 3 y 4 de Envigado.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias se encuentra que el domicilio del demandado está ubicado dentro de esta jurisdicción política o territorial, esto es, **EL ESMERALDAL** que corresponde a la **ZONA 4**, de allí que este Despacho debe declararse incompetente para avocar conocimiento y proceder a remitir las presentes diligencias a la autoridad competente, para que proceda al trámite de que corresponde, esto es ante la Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado en el Municipio de Envigado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado,

¹ Fuero general.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Juzgadora para adelantar el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Lo anterior conforme a la sentencia C-807 de 2009.

SEGUNDO. SE ORDENA de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 remitir por Secretaría las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Envigado, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado, por considerar que es a éste al que le compete conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

